



## REGISTROS DE DECRETOS 2021



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

*Intendencia Municipal*

*Monte*

**VISTO:**

C.P. B7220CWL  
www.monte.gov.ar

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas y modificatorios y

### CONSIDERANDO:

Que con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que, en ese marco, se estableció que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, la atención, el monitoreo y el control de su situación epidemiológica, debiendo identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente;

Que, atento a lo expuesto, las medidas dictadas, de naturaleza preventiva, ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, tendrán vigencia hasta el día 30 de abril del corriente, en el ámbito de los partidos que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y en los términos del decreto nacional;

Que el Decreto Nacional N° 235/21 modificado por su similar Decreto Nacional N° 241/21, estableció una serie de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, el Decreto Nacional N° 241/21 incorporó el artículo 27 bis del Decreto Nacional N° 235/21, estableciendo que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados o delegadas del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las Provincias y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que, actualmente la provincia de Buenos Aires atraviesa una situación epidemiológica sumamente compleja como consecuencia del súbito ascenso de casos, generando un estado de alerta en todos los distritos del territorio, razón por la cual resulta necesario establecer un sistema de fases que recepte los parámetros y las medidas dispuestas por el gobierno nacional y contemple a su vez, una serie de indicadores que han venido aplicándose en nuestra provincia a lo largo de toda la pandemia.

Que en ese marco la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 178/21, modificado por su similar N° 181/21, y la Resolución 1208/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros ha establecido restricciones y sanciones de las actividades por un sistema de fases en el que están incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten.

En cada una de las fases se establecen una serie de actividades habilitadas que deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente hubieren aprobado las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional y conforme las restricciones que en los anexos de la Resolución se establecen.

Que teniendo en cuenta que nuestro municipio está según la referida Resolución Ministerial en fase 3, en atención al acelerado aumento de casos, y teniendo en cuenta que la situación epidemiológica y sanitaria actual en nuestro distrito, como así también la difícil situación del Hospital Local, con casi la totalidad de las camas de terapia intensiva cubiertas, es que resulta necesario establecer una serie de restricciones en pos de salvaguardar la salud y la vida de todos los montenses.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
SON PROPIAS  
DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Que además de las restricciones y limitaciones de que en el Municipio de Monte existen, por encontrarse incluido en Fase 3 de acuerdo a la Resolución 1208/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros, SE ESTABLECE en nuestro Distrito:



## REGISTROS DE DECRETOS 2021



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

*Intendencia Municipal*  
*Monte*

C.P. B7220CWL

- 1 - Restricción horaria para circulación de personas y actividades no esenciales de las 20:00 a las 06:00 horas, con excepción de quienes hagan uso del take away hasta las 23 horas.
  - 2 - Restricción horaria para actividad comercial en general de las 19:00 a las 06:00 horas.
  - 3 - Restricción horaria para actividad de bares, restaurantes y gastronomía en general de las 19:00 a las 06:00 horas, pudiendo funcionar solo con servicio de delivery hasta las 23 horas.
  - 4 - Prohibición de la actividad de gimnasios en espacios cerrados, pudiéndose hacerse dicha actividad solo al aire libre y con no más de 10 personas.
  - 5 - Prohibición de Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, excepto para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
  - 6 - Prohibición de Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios cerrados, excepto los que se realicen en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima de 10 personas.
  - 7 - Prohibición de Actividades deportivas colectivas con o sin contacto en espacios cerrados, excepto las que se realicen al aire libre y con un máximo de 10 personas.
- Las presentes restricciones y prohibiciones regirán hasta tanto se dicte un nuevo acto administrativo local y/o alguna norma nacional y/o provincial que indique un cambio de las mismas.

**ARTÍCULO 2º:** Que el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, como así también el incumplimiento de los protocolos sanitarios y o de funcionamiento inherentes a cada rubro, será sancionado de acuerdo a las siguientes sanciones:

- A) Multas de entre pesos treinta mil (\$30.000) a pesos trescientos mil (\$ 300.000)
  - B) Clausura por un día y hasta una duración de 15 días, y/o Retiro de la habilitación comercial del establecimiento por el lapso que duren las restricciones de la actividad de que se trate.
- Los dos tipos de sanciones se graduarán de acuerdo a la cantidad de incumplimientos y gravedad de los mismos como así también a las reincidencias; y pueden acumularse dichas sanciones a un responsable por una misma falta e incumplimiento.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrará un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

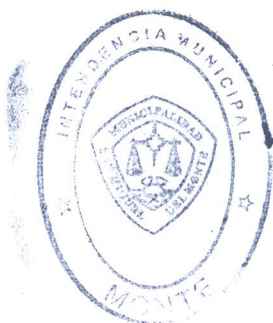
Para el caso de que se compruebe la falta, la autoridad que constate la infracción, podrá clausurar de inmediato, antes de remitir a la autoridad de juzgamiento.

**ARTICULO 3º:** Revóquese y déjese sin efecto todo decreto o resolución que se contradiga con lo estipulado en el presente.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO Nº 838

Dr. José Matías Balsamello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte